

ORDENANZA DEROGADA EN TODOS SUS TERMINOS POR EL ART. 1º DE LA ORDENANZA Nº 4.430

ORDENANZA Nº 4.128

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA
SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE**

ORDENANZA :

ARTICULO 1º.- Modifíquese el Artículo 28º de la Ordenanza de Espectáculos Públicos Nº 3.767 (reconsiderada) el que quedará redactado de la siguiente manera : “**ARTICULO 28º.-** Entiéndase por “Locales Bailables o Salones de Fiesta”, a aquellos en donde pueden realizarse reuniones bailables o fiestas familiares organizadas por personas físicas, instituciones públicas o privadas, grupos estudiantiles, o asociación en general y aquellas destinadas a la realización de fiestas o reuniones de carácter social; en donde esta actividad tiene carácter esporádico. Quedan comprendidos en esta norma, los Clubes Deportivos, Centros Vecinales y cualquier otro espacio en que sea posible la actividad referida.-“-

ARTICULO 2º.- Modifíquese el Artículo 69º, Inc. j) de la Ordenanza de Espectáculos Públicos Nº 3.767 (reconsiderada) el que quedará redactado de la siguiente manera : “**ARTICULO 69º.- Inc. j)** En cuanto a la propagación del sonido hacia el exterior no podrá ser superior a los 35 decibeles”A”.-

ARTICULO 3º.- Modifíquese el Artículo 103º, Inc. 4), de la Ordenanza de Espectáculos Públicos Nº 3.767 (reconsiderada) el que quedará redactado de la siguiente manera : “**ARTICULO 103º.- Inc. 4)** Posea un sistema de Aislamiento Acústico suficiente; el nivel máximo de sonido no podrá exceder los 35 decibeles “A”.-”.-

ARTICULO 4º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de La Rioja, a los veintisiete días del mes de Septiembre del año dos mil seis. Proyecto presentado por el Bloque Justicialista (Concejala Marcela Beatriz BURGOS).-

g.d.